



Diez y tres

DEL CUARTO, VEINTIENA  
MAYO, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

to diaz sus Maximas para resguardo de la salud pu-  
blica de suerte que de medios oy de balla en el ultimo  
extremum y otros vezinos totalmente imposibilitados  
aun para el aloxam. al cubierto. Conque de man-  
tenerse en este pueblo otras Companias solo servira de  
una continuada mortificazion a la Ciudad. quien  
contanto zelo siempre ha hecho el Real servicio  
de ver que los vezinos no puedan satisfacer su  
obligacion ni la Ciudad socorrerlos a este fin, no  
siendo menos momentoso el reparo de lo mucho  
conque ha contribuido para quartales que estan des-  
tinados en la de Murcia y que aquellos en esta es-  
tacion quedan a vacio y solo con cinquenta solda-  
dos como de publico se ha dicho y a esta se le consignan  
ciento treinta y tantos con los oficiales de que se  
componen las Companias; por lo qual y con fiado de  
la Justificacion de S. Principe de Campo flonda  
como tambien de S. Governador de las Armas  
quien parece ha dicho la referida Consignacion  
y que esta Representacion le movexa a alixar a  
los vezinos y que en otra parte se aloxen donde les  
pueda ser de mayor comodidad por lo que en ello

